



EXPEDIENTE N° : 343-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : ABENGOA TRANSMISIÓN NORTE S.A.  
 UNIDAD AMBIENTAL : LÍNEA DE TRANSMISIÓN  
 CARHUAMAYO-PARAGSHA-  
 CONOCOCHA-HUALLANCA  
 CAJAMARCA NORTE  
 UBICACIÓN : DEPARTAMENTOS DE JUNÍN,  
 PASCO, HUÁNUCO, ANCASH, LA  
 LIBERTAD Y CAJAMARCA  
 SECTOR : ELECTRICIDAD  
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 183-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero del 2015.

Lima, 20 de abril del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 27 de febrero del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 183-2015-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la **Resolución**) con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Abengoa Transmisión Norte S.A. (en adelante, **Abengoa**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- (i) Abandonó el material extraído de la construcción de un muro de concreto, en un lugar no autorizado por la autoridad competente, conducta tipificada como infracción en el Artículo 18° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- (ii) No cumplió con ejecutar la medida de mitigación de impactos de su proyecto respecto de la calidad paisajística establecida en su Estudio de Impacto Ambiental, en tanto que no habría ocultado con pantallas vegetales los apoyos de las Torres N° 78 y N° 24 de la Línea de Transmisión Carhuamayo-Paragsha-Conococha-Huallanca-Cajamarca Norte, conducta tipificada como infracción en el Literal p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.
- (iii) No cumplió con ejecutar la medida de mitigación de impactos de su proyecto respecto a la posible ocurrencia de accidentes de los pobladores locales y personal de mantenimiento, en tanto no habría colocado letreros en las Torres N° 95, N° 78 y N° 24 de la Línea de Transmisión Carhuamayo-Paragsha-Conococha-Huallanca-Cajamarca Norte que permitan advertir la peligrosidad que representa aproximarse a dichas instalaciones, conducta tipificada como infracción en el Literal p) del



<sup>1</sup> Folios 106 al 124 del Expediente.



Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

- (iv) No cumplió con ejecutar, en la Subestación Paragsha, la medida de mitigación de impactos del proyecto respecto al riesgo de contaminación de suelo, en tanto que no habría instalado contenedores y/o almacenes para disponer aceite dieléctrico usado y no habría contado con una Empresa Prestadora de Servicios para su traslado y disposición, conducta tipificada como infracción en el Literal p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.
- (v) No cumplió con el Programa de Compensación por afectación de predios establecido en su Estudio de Impacto Ambiental, en tanto que no habría compensado a las comunidades campesinas de San Juan de Yacán del distrito de Paucar y de San Pedro de Pillao del distrito de Pillao, conducta tipificada como infracción en el Literal p) del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.



2. Asimismo, se ordenó a Abengoa en calidad de medidas correctivas lo siguiente:

- (i) En el plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, retire y/o acredite que el material abandonado (extraído de la construcción del muro de concreto) ha sido retirado de la zona donde fue encontrado durante la supervisión del 2012.
- (ii) En el plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, implemente la cobertura vegetal (pantallas vegetales) en los apoyos de las torres N° 78 y N° 24 de la Línea de Transmisión Carhuamayo-Paragsha-Conococha-Huallanca-Cajamarca Norte.
- (iii) En el plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, implemente los letreros de identificación en las Torres N° 95, N° 78 y N° 24 de la Línea de Transmisión Carhuamayo-Paragsha-Conococha-Huallanca-Cajamarca Norte, que permitan advertir la peligrosidad que representa aproximarse a dichas instalaciones.
- (iv) En el plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, implemente contenedores y/o almacenes, para disponer el aceite dieléctrico usado en la Subestación Paragsha, conforme a lo señalado en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
- (v) En el plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, acredite el cumplimiento del Programa de Compensación por afectación de predios establecido en su Estudio de Impacto Ambiental a las comunidades campesinas de San Juan de Yacán del distrito de Paucar y de San Pedro de Pillao del distrito de Pillao.





3. De otro lado, se archivó el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Abengoa en el extremo referido a no cumplir con efectuar el monitoreo de suelo durante la etapa de construcción de la Línea de Transmisión Carhuamayo-Paragsha-Conococha-Huallanca-Cajamarca Norte, conforme a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, debido a que mediante el documento ATN.GG.054.2012, la referida empresa remitió al Ministerio de Energía y Minas el Informe de Gestión Ambiental, correspondiente a la etapa de construcción del citado proyecto, en donde se evidencia que se cumplió con realizar el monitoreo de suelo durante la etapa de construcción.
4. La Resolución fue debidamente notificada a Abengoa el 25 de marzo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 204-2015 que obra en el folio N° 126 del Expediente.

## II. OBJETO

5. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

## III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>2</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
7. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>3</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

<sup>2</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**"Artículo 206.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)"

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación  
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"





8. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>4</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
9. Conforme a lo anterior, de la revisión del Expediente se advierte que la Resolución fue notificada a Abengoa el 25 de marzo del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 183-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

<sup>4</sup> TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

*"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final"*

*Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".*